CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN 1239

(07 SEP 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Interno No. 2116 de 18 de junio de 2020, la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8** a través de la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, solicito **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para fuentes fijas de la "**PLANTA COVEÑAS ODC DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**".

Que, mediante memorando de fecha 19 de junio de 2020, se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar **LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN** en relación al referido proyecto y que mediante oficio con Radicado Interno No. 09819 de 09 de diciembre de 2020 la **CORPORACIÓN** requirió el pago de los costos por evaluación a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8** y estos fueron cancelados como consta en el **RECIBO DE CONSIGNACIÓN NO. 115 DE 12 DE FEBRERO DE 2021** (Folio 118).

Que mediante Auto No. 0391 de 18 de mayo de 2021, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, tendiente a obtener **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** y se ordenó remitir el Expediente No. 118 de 30 de abril de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objetivo de que evaluaran la información, practicaran visita técnica y determinaran la viabilidad de la solicitud.

Que mediante Auto No. 0834 de 28 de octubre de 2021, la **CORPORACIÓN** ordeno remitir el Expediente No. 118 de 30 de abril de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral segundo del Auto No. 0391 de 18 de mayo de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, práctico visita técnica y emitió Informe de visita con fecha de 05 de julio de 2022, con base en esto se pronunció mediante Concepto Técnico No. 0257 de 05 de julio de 2022:

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN (02 SEP 2022) N° 1239

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución 909 del 5 de junio 2008.

Artículo 6°. *Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.*

Tabla 3. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

Actividad industrial	***Procesos e instalaciones***	***Contaminantes***
Otras actividades industriales	*El proceso e instalaciones que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.*	*MP, SO2, NOx, HF, HCl, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (NH3), Sulfuro de Hidrógeno (H2S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT)*

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente solicitará el cumplimiento de todoslos contaminantes a monitorear, a las actividades industriales que se encuentran enla categoría de "Otras actividades industriales" y que no se encuentren incluidas enlos capítulos posteriores de la presente resolución, a menos que el industrial demuestre con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas que no genera alguno de los contaminantes allí señalados.

En la siguiente tabla se presentan los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio al aire, establecidos en la Resolución 2254 de 2017 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Tabla 1. Niveles máximos permisibles de contaminantes en el aire.

Contaminante	***Niveles Máximos Permisibles***	***Tiempo de Exposición***
PM10	*50*	*Anual*
	100	*24 horas*
PM2.5	*25*	*Anual*
	50	*24 horas*
SO2	*50*	*24 horas*
	100	*1 hora*
NO2	*60*	*Anual*
	200	*1 hora*
O3	*100*	*8 horas*
CO	*5.000*	*8 horas*
	35.000	*1 hora*

Cabe anotar, que de acuerdo a la Resolución 2254 de 2017, Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones, establece que,a partir del 1° de julio de 2018, que los niveles máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para un tiempo de exposición de 24 horas serán de 75 $\mu g/m^3$ y 37 $\mu g/m^3$ respectivamente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1239
(02 SEP 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

GENERALIDADES DE LA EMPRESA

La Planta Coveñas ODC pertenece al sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto de Colombia (ODC), este se encuentra en operación con una longitud de483 km y presta servicio de transporte, recibo y almacenamiento Crudo desde el Magdalena medio hasta Coveñas. Puntualmente desde la Planta Vasconia en el municipio de Puerto Boyacá (Departamento de Boyacá) hasta las instalaciones de la planta Coveñas ODC ubicada en el municipio de Coveñas (Departamento de Sucre). Tabla 1.

Tabla 1. Recorrido Oleoducto de Colombia

Departamento	***Municipios***
Boyacá	*Puerto Boyacá*
Antioquia	*Puerto Nare, Puerto Berrio, Yondó, Remedios, Segovia, Zaragoza, Caucasia*
Córdoba	*La Apartada, Buenavista, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Sahagún, Chinú, San Andrés deSotavento, Momil, Purísima y San Antero*
Sucre	*Coveñas*

La planta ODC – EDM Coveñas, ubicada en la vereda San José, del municipio de Coveñas, Sucre, localizada a dos (2) kilómetros del municipio en la vía quecomunica a éste con el municipio de Lorica (Córdoba).

Durante el periodo de enero a diciembre 2019 se transportaron 61.616.136 Barrilesde crudo. El Oleoducto transportó los volúmenes que le fueron entregados por los clientes en Vasconia proveniente de los sistemas Ocensa, Oleoducto del Alto Magdalena, Palagua, Teca y descargadero de Carrotanques. Desde un punto de vista gerencial consiguiendo un cumplimiento volumétrico acumulado del 100% vs la nominación con respecto programa de transporte establecido a diciembre de 2019. Por su parte a diciembre 2019 en Coveñas se cargaron en total 119 embarques, por las instalaciones de TLU1 y TLU3, con un volumen total embarcadode 75.061.103 barriles netos.

ASPECTOS DESCRIPTIVOS DE LOS EQUIPOS DE EMISIONES

Magdalena y Mezcla. El área de operación corresponde a 30,69 ha. Para el almacenamiento de hidrocarburos la planta cuenta con una capacidad de almacenamiento actual de 1.950.000 barriles de crudo, equivalentes a 7 tanques detecho flotante (TK-501, TK-502, TK-503, TK-504, TK-505, TK-506 y TK-507).

Así mismo tiene como función bombear y despachar crudos a través del sistema detransferencia de CENIT el cual suministra crudo a Refinería de Cartagena (RefiCar),o realiza cargue de buque tanques por TLU1 y TLU3 en el terminal marítimo. En ningún caso esta planta realiza actividades de refinería o petroquímica.

La Planta también cuenta con un sistema de interconexión con las demás plantas del Complejo petrolero de Coveñas, que incluyen conexiones con las facilidades de Ocensa, de Cenit y Bicentenario, en el cual se recibe crudo proveniente del área deinfluencia de los Llanos Orientales y del Alto Magdalena, cuenta con una capacidadactual de descargue de aproximadamente de 40.000 BPD.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN # 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicional a estas facilidades, existen sistemas auxiliares adjuntos a la operación, tales como: sistema eléctrico, Contraincendio - SCI, suministro de aire para instrumentación, comunicaciones, tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, oficinas, bodegas, etc.

En la planta se emplean las unidades principales BPC 503, BPC 504 y BPC 505 para la trasmisión de energía a las bombas que se encargan de conducir el crudo desde la estación a los barcos- tanque - a través de las boyas TLU1 y TLU3.

Las Unidades Principales BPC 503, 504 y 505 de la Planta Coveñas, son equipos fijos que se caracterizan por ser inamovibles con descarga puntual. Los tres se ubican en la misma área interés. Cada fuente instalada en ODC Coveñas cuenta con un ducto de sección circular y cuenta con la capacidad de ser monitoreados de acuerdo con el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricagenerada por fuentes fijas, versión 2.0 de octubre de 2010 del Ministerio deAmbiente, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.

En la siguiente tabla, se presentan las características de los equipos que generan las emisiones

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

RESOLUCIÓN Nº 1239

(07 SEP 2022)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 2. Características de los equipos.

Caracterización BPC 503			Caracterización BPC 504	Caracterización BPC 505
Marca		Mitsubishi	Mitsubishi	Mitsubishi
Modelo		2408D	2408D	2408D
Serie		318279		318299
Fecha de instalación		noviembre-1991	noviembre-1991	noviembre-1991
Fecha de fabricación		Junio-1990	Junio-1990	Junio-1990
Capacidad		1780 hp @ 1000 rpm	1780 hp @ 1000 rpm	1780 hp @ 1000 rpm
Presión de vapor de diseño		N/A	N/A	N/A
Presión de vapor de trabajo máxima		N/A	N/A	N/A
Presión de funcionamiento durante la toma de la muestra PSI		0.6395 psi (17.72 pulgadas H2O)	0.6395 psi (17.72 pulgadas H2O)	0.6395 psi (17.72 pulgadas H2O)
Producción de vapor lb/h		N/A	N/A	N/A
Tiempo de funcionamiento (t/T)		10 días/mes	10 días/mes	10 días/mes
Datos del combustible	Tipo	Aceite Combustible para Motor	Aceite Combustible para Motor	Aceite Combustible para Motor
	Procedencia	Combustible Colombiano / Terpel	Combustible Colombiano / Terpel	Combustible Colombiano / Terpel
	Consumo nominal Kg/h	271 kg/h (aprox. 85.86 gal/h)	271 kg/h (aprox. 85.86 gal/h)	271 kg/h (aprox. 85.86 gal/h)
	Consumo Real	164,1 kg/h (aprox. 51 gal/h)	164,1 kg/h (aprox. 51 gal/h)	164,1 kg/h (aprox. 51 gal/h)
	% de azufre **	17 ppm (menos de 50 ppm)	17 ppm (menos de 50 ppm)	17 ppm (menos de 50 ppm)
	Poder calorífico	45,10 MJ/Kg	45,10 MJ/Kg	45,10 MJ/Kg
	Sistema de Alimentación	Inyección directa de ACPM, una bomba por cada cilindro	Inyección directa de ACPM, una bomba por cadacilindro	Inyección directa de ACPM, una bomba por cadacilindro
	Tipo almacenamiento	Tanque atmosférico	Tanque atmosférico	Tanque atmosférico
Temperatura cámara de combustión		690 grados centígrados (°C)	690 grados centígrados (°C)	690 grados centígrados
Temperatura cámara de post combustión		490 grados centígrados (°C)	490 grados centígrados (°C)	490 grados centígrados
Equipo control de emisiones	Material particulado	N/A	N/A	N/A
	Gases	No tiene	No tiene	No tiene
Tipo y frecuencia de mantenimiento de la fuente fija quegenera la emisión		Mantenimiento preventivo básico diario, mantenimientopreventivo de 300 horas, 500 horas, 1500 horas, 3000 horas, 6000 horas, 12000 horas y 24000 horas (mantenimiento mayor)	Mantenimiento preventivo básico diario, mantenimiento preventivo de 300 horas, 500 horas, 1500 horas, 3000 horas, 6000 horas, 12000 horas y 24000 horas (mantenimiento mayor)	Mantenimiento preventivo básico diario, mantenimiento preventivo de 300 horas, 500 horas, 1500 horas, 3000 horas, 6000 horas, 12000 horas y 24000 horas (mantenimiento mayor)

196

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

1239 02 SEP 2022

Se han establecido tres (3) puntos de descarga al aire, que corresponden a las Unidades Principales BPC 503, BPC 504 y BPC 505 pertenecientes a la casa de bombas principales. Tabla 3.

Tabla 3. Ubicación puntos de descarga

Equipo	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANASORIGEN: CENTRAL	
	Latitud	Longitud (O)	X	Y
BPC 503	09° 24' 16,0"	75° 41' 46.6"	822.182.916	1.532.160.988
BPC 504	09° 24' 16,3"	75° 41' 46.5"	822.186.15	1.532.169.85
BPC 505	09° 24' 16,7"	75° 41' 46,4"	822.189.12	1.532.182.474

***Características de combustible**. Los registros de consumo de combustible se realizan de manera periódica y para este caso se presentan los del periodo enero 2019 a abril del 2020. En este registro se observa el volumen total de combustible empleado, el tiempo en horas de operación de las unidades principales y laoperación en días. cabeza diferencial de 720 pies (o presión diferencial de 267 psi)para crudo de Cusiana. El área física del sector de las bombas principales es de 1450 m^2.*

Las tres unidades principales BPC 503, 504 y 505 emplean combustible Diésel. El Diesel corriente (B2/B4), o aceite combustible para motores (ACPM), es una mezclade hidrocarburos (98%/96%) entre 10 y 28 átomos de carbono producida en las refinarías nacionales o importado, formada por fracciones combustibles provenientede diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica e hidrocraqueo de gasóleos y, biodiesel (2%/4%) obtenido por transesterificación del aceite de palma con metanol. Este producto puede contener pequeñas cantidades de aditivos que mejoran su desempeño y unasustancia química llamada 'marcador', que permite obtener información sobre la procedencia del combustible sin modificar su calidad.

En la siguiente tabla, se presenta el volumen de combustible consumido para la realización de la operación de las Unidades Principales BPC 503, 504, 505.

Tabla 4. Volumen de combustible en galones (gal), en distribución mensualizada y por consumototal en el periodo de enero 2019 a abril del 2020.

Nombre equipo	BPC 503	BPC504	BPC 505
Material de consumo	ACPM	ACPM	ACPM
Unidades (Mes)	Gal	Gal	Gal
Enero	5727	2406	0
Febrero	5397	1826	0
Marzo	6376	2183	1370
Abril	7813	2539	920
Mayo	7424	3839	2332
Junio	1983	3143	5118
Julio	1322	1422	8231
Agosto	2149	1673	6605

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

1239
02 SEP 2022

Septiembre	*2811*	*1587*	*4317*
Octubre	*2654*	*2399*	*6597*
Noviembre	*3234*	*728*	*5314*
Diciembre	*3525*	*812*	*7266*
Enero	*1956*	*869*	*8044*
Febrero	*2228*	*22*	*6380*
Marzo	*1779*	*0*	*7046*
Abril	*1732*	*0*	*5953*
Consumo total	***58110***	***25448***	***75493***

- *La unidad principal BPC 503 para el periodo comprendido de enero 2019 aabril de 2020 consumió un total de 58110 GAL de ACPM.*
- *Entre tanto la unidad principal BPC 505 para el periodo de enero 2019 a abrilde 2020 presentó un consumo 75493 GAL de ACPM.*
- *Para el mismo periodo reportado la unidad principal BPC 504 presento unconsumo de 25448 GAL de ACPM.*
- *Las Unidades Principales presentaron un consumo total de 159051 Galonesde ACPM para el periodo de enero de 2019 a abril de 2020.*

De acuerdo con el modelo y marca de las Unidades Principales se ha estimado unconsumo medio por hora de operación de 85,86 gal de Diesel. Sin embargo, las unidades actualmente reportan un consumo medio que oscila entre 67 y 70 galonespor hora siendo el valor comúnmente reportado un consumo de 68,7gal/h.

Tabla 4. Horas de operación Año 2019

NOMBRE DEL EQUIPO	***ENE***	***FEB***	***MAR***	***ABR***	***MAY***	***JUN***	***JUL***	***AGO***	***SEPT***	***OCT***	***NOV***	***DIC***	***ANUAL***
Horas de operación según consumo medio													
BCP 503	*113*	*109*	*139*	*169*	*137*	*41*	*24*	*44*	*59*	*52*	*70*	*72*	*1029*
BPC504	*48*	*37*	*48*	*55*	*71*	*64*	*33*	*35*	*33*	*57*	*16*	*17*	*514*
BCP 505	*0*	*0*	*29*	*20*	*43*	*103*	*182*	*139*	*90*	*131*	*115*	*148*	*1000*

- *Para el equipo BCP 503 se registraron meses con horas de actividad pico enmarzo, abril, mayo. Siendo la unidad BPC 503 con más horas de operación en el año 2019*
- *Para el BCP 505 presento incremento de actividad en julio, agosto, diciembre*
- *La BPC 504 fue la unidad que presento menos horas de operación a lo largodel año.*

En promedio los equipos se encuentran en funcionamiento durante nueve (9) días al mes con promedio de ocho (8) horas por día. Para este caso al igual que el anterior el equipo 503 presenta mayor intensidad de uso en días que el equipo 505y 504 respectivamente; en esta situación se observa que la unidad 505 incrementosu uso a partir del mes de junio ya que en los meses anteriores fue objeto de mantenimiento, la unidad 504 es la que menos se usó en el año 2019.

***Sistemas de control**. El sistema de Transportes Oleoducto de Colombia SA, en laactualidad no cuenta con sistemas de control de emisiones Atmosféricas, sinembargo, las unidades principales son sometidas a inspecciones Rutinarias y*

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

periódicas, asimismo se llevan a cabo los Mantenimientos preventivo y correctivos necesarios con el fin de mantener los equipos en un correcto estado de operación, teniendo en cuenta que son fundamentales para el negocio, debido a que se requiere el bombeo de los hidrocarburos para el cargue de buque tanques.

EVALUACIÓN DEL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE.

INFORME DE MONITOREO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PLANTA COVEÑAS ODC – ECOPETROL S.A. realizado por la empresa SGS COLOMBIA S.A.S. DE FECHA 2020/02/04.

El muestreo fue ejecutado por SGS Colombia S.A.S., laboratorio acreditado bajo lasresoluciones del IDEAM 0623 de junio de 2019, 1058 del 20 de septiembre de 2019,para la sede de Bogotá D.C., y la resolución 1016 del 12 de septiembre de 2019 para la sede de Barranquilla, se realizó de acuerdo con el Protocolo para el Controly Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, Versión2.0, en donde se establece: "los volúmenes, tiempos mínimos de medición y otras consideraciones para la toma de la muestra, las cuales están directamente relacionadas con el contaminante a monitorear, y deben ser tenidas en cuenta comocriterios de validación de la medición".

Para el desarrollo de los muestreos se empleó un muestreador isocinético que cumple con los requerimientos exigidos en la normatividad ambiental. La marca delmencionado equipo es APEX INSTRUMENTS, diseñado bajo las especificaciones de la US-EPA con identificación interna ENVI-OPE-17

Tabla 5. Métodos de medición utilizados

EPA 1	*Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas*
EPA 2	*Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea (Tubo Pitottipo S)*
EPA 3	*Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca*
EPA 4	*Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea*
EPA 6	*Determinación de las emisiones de dióxido de azufre en fuentes fijas*
EPA 7	*Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas*
EPA 8	*Determinación de las emisiones de ácido sulfúrico y dióxido de azufre en fuentes fijas*
EPA 10	*Determinación de las emisiones de monóxido de carbono en fuentes fijas (Procedimiento delanalizador instrumental)*
EPA 23	*Determinación de Dibenzo–p–Dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos policlorados en incineradores de residuos*
EPA 29	*Determinación de las emisiones de metales en fuentes fijas*

Tabla 6. Estándares de emisiones admisibles

PARAMETRO	***ESTANDAR DE EMISIÓN (mg/m³)***	***OXÍGENO DE REFERENCIA (%)***	***NORMA/ARTICULO***
Dióxidos de azufre (SO2)	*400*	*15*	*1309 del 2010, art 2*
Trióxidos de azufre (SO3)	*150*	*11*	*909 del 2008, art 4*
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	*400*	*15*	*1309 del 2010, art 2*
1Monóxido de Carbono (CO)	*--*	*--*	*--*
Dioxinas y Furanos (PCDD y PCDF)	**0.5*	*11*	*909 del 2008, art 4*
Metales – Plomo (Pb)	*1*	*11*	*909 del 2008, art 4*
Metales – Cadmio (Cd)	*1*	*11*	*909 del 2008, art 4*
Metales – Cobre (Cu)	*8*	*11*	*909 del 2008, art 4*

Una vez realizado el proceso de medición directa, se realizaron los análisis correspondientes con el fin de establecer la concentración de gases contaminantesa condiciones de referencia (25°C y 760 mmhg) y corregido por oxigeno dereferencia, en mg/m3 y en ng-EQT/m3, según corresponda; a continuación, se presentan los resultados y la comparación de la norma de acuerdo con el Capítulo II, artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), y la resolución 1309 del 13 de julio de 2010, articulo 2, del MADS.

Tabla 7. Comparación con el estándar de emisión – BPC 503

Parámetro	**Estándar de emisión (mg/m3)**	**O2 Referencia %**	**Concentración Referida (mg/m3)**
Dióxidos azufre (SO2)	400	15	<2.78
Trióxidos de azufre (SO3)	150	11	<4.64
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	1800	15	<12.07
Monóxido de carbono (CO)	--	11	2.52
Dioxinas y Furanos (PCDD y PCDF)	*0.5	11	0.15
Metales – Plomo (Pb)	1	11	0.123
Metales – Cadmio (Cd)	1	11	0.0001
Metales – Cobre (Cu)	8	11	0.0049

Tabla 8. Comparación con el estándar de emisión – BPC 504

Parámetro	**Estándar de emisión (mg/m3)**	**O2 Referencia %**	**Concentración Referida (mg/m3)**
Dióxidos azufre (SO2)	400	15	<220.01
Trióxidos de azufre (SO3)	150	11	<4.43
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	1800	15	<34.52
Monóxido de carbono (CO)	--	11	3.10
Dioxinas y Furanos (PCDD y PCDF)	*0.5	11	0.65
Metales – Plomo (Pb)	1	11	0.009
Metales – Cadmio (Cd)	1	11	0.0001
Metales – Cobre (Cu)	8	11	0.002

Tabla 9. Comparación con el estándar de emisión – BPC 505

Parámetro	**Estándar de emisión (mg/m3)**	**O2 Referencia %**	**Concentración Referida (mg/m3)**
Dióxidos azufre (SO2)	400	15	<2.74
Trióxidos de azufre (SO3)	150	11	<4.56
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	1800	15	<37.27
Monóxido de carbono (CO)	--	11	2.84
Dioxinas y Furanos (PCDD y PCDF)	*0.5	11	0.66
Metales – Plomo (Pb)	1	11	0.015
Metales – Cadmio (Cd)	1	11	0.0001
Metales – Cobre (Cu)	8	11	0.003

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

1239
02 SEP 2022

Tabla 10. Resultados comparados con los estándares de fijados por norma.

FUENTE	PARAMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (mg/m3)	ESTANDAR DE EMISIÓN (mg/m3)	COMPARACIÓN NORMATIVA
BPC 503	SO_2	<2.78	400	Cumple límite normativo
	SO_3	<4.64	150	Cumple límite normativo
	NOX	<12.07	1800	Cumple límite normativo
	CO	2.52	--	--
	*PCDD y PCDF	0.15	0.5	Cumple límite normativo
	Plomo (Pb)	0.123	1	Cumple límite normativo
	Cadmio (Cd)	0.0001	1	Cumple límite normativo
	Cobre (Cu)	0.0049	8	Cumple límite normativo
BPC 504	SO_2	<220.01	400	Cumple límite normativo
	SO_3	<4.43	150	Cumple límite normativo
	NOX	<34.52	1800	Cumple límite normativo
	CO	3.10	--	--
	*PCDD y PCDF	0.65	0.5	Superior al limite
	Plomo (Pb)	0.009	1	Cumple límite normativo
	Cadmio (Cd)	0.0001	1	Cumple límite normativo
	Cobre (Cu)	0.002	8	Cumple límite normativo
BPC 505	SO_2	<2.74	400	Cumple límite normativo
	SO_3	<4.56	150	Cumple límite normativo
	NOX	<37.27	1800	Cumple límite normativo
	CO	2.84	--	--
	*PCDD y PCDF	0.63	0.5	Superior al limite
	Plomo (Pb)	0.015	1	Cumple límite normativo
	Cadmio (Cd)	0.0001	1	Cumple límite normativo
	Cobre (Cu)	0.003	8	Cumple límite normativo

**Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m3), QT: Equivalencia de Toxicidad.*
***Fuente:** SGS Colombia S.A.S., 2020*

*Se concluye que en los equipos BPC 503, BPC 504 y BPC 505, cumplen con los valores estipulados en la norma de emisiones, excepto en los parámetros *PCDD yPCDF, en donde los equipos BPC 504 y BPC 505, superan el estándar permitido (0.5).*

Cabe anotar, que no realizaron análisis de Material Particulado. De igual manera nose realizaron estudios de calidad de aire en el área que corresponde a la planta delODC Coveñas.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

1239

02 SEP 2022

Con base en los antecedentes y en cumplimiento de las normas ambientalesvigentes, la Subdirección de Gestión Ambiental,

CONCEPTÚA

1. *Que es Ambientalmente viable otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., localizada en elmunicipio de Coveñas, por contar con los elementos y equipos necesarios para minimizar los impactos sobre la calidad del aire, en desarrollo de sus actividades productivas y de servicios.*
2. *La vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, tendrá una vigencia de cinco (5) años.*
3. *El OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., durante la vigencia de este permiso, tendrá las siguientes obligaciones:*

3.1 *Presentar anualmente una evaluación de la calidad del aire, teniendo en cuenta todas las fuentes existentes en sus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 6 de la resolución 909 de 2008, exactamente la tabla3 (Otras actividades industriales).*

3.2 *Presentar anualmente un estudio de calidad del aire del área de influencia desus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta la resolución 2254 de 2017 del MADS. Periodo mínimo de monitoreo 18 días continuos, para los cualdeberán contar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

3.3 *OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., podrá aplicar el parágrafo primero del artículo 6 de la resolución 909 de 2008.*

3.4 *Para realizar los estudios solicitados, el OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., deberá utilizar información meteorológica de la zona, (Temperatura, Dirección del viento, Velocidad del viento, Clase de estabilidadatmosférica, etc.).*
Anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados."

3.5 *El OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., deberá comunicar oportunamente a CARSUCRE, las fechas y el nombre de la entidad que realizará los monitoreos, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental estén presentes.*

3.6 *Presentar a la corporación la información que tengan disponible de los monitoreos de la calidad del aire de los años 2020, 2021 y 2022.*

4. *Para el cumplimiento de las normas de protección y control de la calidad del aire, el OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., debe contarcon equipos de control en buen estado y eficientes, para mitigar los impactospor las actividades y servicios que realiza.*
5. *En caso que el OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., sufra una ampliación o modificación de las instalaciones, cuyas especificaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efectoagregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, debe informar a la corporación oportunamente.*
6. *El OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., deberá dar cumplimiento a las normas de calidad de aire vigentes, en especial el Decreto1076 de 2015 y las Resoluciones 909 del 2008 y 2254 de 2017 del MADS.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN N° 1219

(02 SEP 2022)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. *Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo de las operaciones de Cargue, descargue y transporte de materiales en las instalaciones del puerto, será responsabilidad única y exclusiva del OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTACOVEÑAS.*
8. *El OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., deberá cancelarlos costos por evaluación y seguimiento en cumplimiento de la resolución 0337 de 2016.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibidem dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numerales 2 y 12) de la ley 99 de 1993 "le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Así mismo ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el **aire** y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

otros usos.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 948 de 5 junio de 1995 indica lo siguiente, respecto Protección y Control de la Calidad del Aire.

Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.5.1.7.2.- ***Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica.*** Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
i) Producción de lubricantes y combustibles;
j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
k) Operación de Plantas termoeléctricas;
l) Operación de Reactores Nucleares;
m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1°.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud o

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN # 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 3º.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

Artículo 2.2.5.1.7.6.- *Derechos de Trámite y Otorgamiento de los Permisos.* Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 2.2.5.1.10.6. Verificación del cumplimiento de normas de emisión en procesos industriales. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) **Medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida:** Es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea, u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape;

b) **Balance de masas:** Es el método de estimación de la emisión de contaminantes al aire, en un proceso de combustión o de producción, mediante el balance estequiométrico de los elementos, sustancias o materias primas que reaccionan, se combinan o se transforman químicamente dentro del proceso, y que da como resultado unos productos de reacción. Con el empleo de este procedimiento, la fuente de contaminación no necesariamente tiene que contar con un ducto o chimenea de descarga; y

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

c) **Factores emisión:** Es el método de cálculo para estimar la emisión de contaminantes al aire en un proceso específico, sobre la base de un registro histórico acumulado, de mediciones directas, balances de masas y estudios de ingeniería, reconocido internacionalmente por las autoridades ambientales.

Artículo 2.2.5.1.10.7 ***Efecto Burbuja.*** Cuando en una instalación industrial se presenten varios puntos de emisión de contaminantes provenientes de calderas u hornos para generación de calor o energía que consuman el mismo combustible y descarguen el mismo contaminante, la suma de sus emisiones puntuales será la que se compare con la norma.

Si los puntos de emisión provienen de procesos productivos en donde se obtiene el mismo producto o servicio y se descarga el mismo contaminante, mediante procesos técnicos que no son necesariamente iguales, la suma de las emisiones puntuales será la que se compare con la norma.

Parágrafo. - En los casos en que los puntos de emisión provengan de calderas u hornos que consuman el mismo combustible, para efectos de comparación de sus emisiones con la norma, deberá considerarse el consumo calorífico total de sus procesos de combustión.

Cuando los puntos de emisión provengan de procesos productivos donde se produzca el mismo producto terminado, para efectos de comparación de sus emisiones con la norma, se sumará la producción total de sus procesos.

Artículo 2.2.5.1.7.8.- *Pólizas de Garantía de Cumplimiento.* Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciere efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN № 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni lo exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

Cuando la obra, industria o actividad requiera licencia ambiental, no será necesario constituir la póliza de garantía de que trata el presente artículo.

Artículo 2.2.5.1.7.14.- *Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica.* El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto artículo 2.2.5.1.10.2, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1239
(07 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones a la inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre la solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. - La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 6º)

Artículo 2.2.5.1.7.15. Denegación de la renovación del permiso. La renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12. del presente Decreto.

Decreto 2107/95. Artículo 4º. Modificase el literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, de la siguiente manera:

"Artículo 75. Solicitud del Permiso.

h). Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas o combustibles u otros materiales utilizados

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8** a través de su Representante Legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE".

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: "El no pago del valor del servicio por concepto de publicación, seguimiento y evaluación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Que con fundamento en el **CONCEPTO TÉCNICO NO. 0257 DE 05 DE JULIO DE 2022**, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta **CORPORACIÓN**, se procederá a otorgar **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8,** Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, habida cuenta que la **PLANTA COVEÑAS ODC DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** cumple con los requisitos necesarios y se ajusta a la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, localizada en el Municipio de Coveñas, por contar con los elementos y equipos necesarios para minimizar los impactos sobre calidad del aire, en desarrollo de sus actividades productivas y de servicios en la **PLANTA COVEÑAS ODC DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Este **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** se otorga por el termino de cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, durante la vigencia del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** deberá cumplir las siguientes obligaciones.

1. Presentar anualmente una evaluación de la calidad del aire, teniendo en cuenta todas las fuentes existentes en sus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 6° de la resolución N°909 de 2008, exactamente la tabla 3 (Otras actividades industriales).

2. Presentar anualmente un estudio de calidad del aire del área de influencia de sus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta la resolución N°2254 de 2017 expedida por el MADS. Periodo mínimo de monitoreo 18 días continuos, para los cual deberán contar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

3. **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS**, deberá caracterizar los contaminantes establecidos en la **TABLA 3** (Otras actividades industriales).

actividad industrial	procesos e instalaciones	Contaminantes
otras actividades industriales	el proceso e instalaciones que generen emisionescontaminantes a la atmósfera.	mp, so2, nox, hf, hcl, hct, dioxinas y furanos, neblinas ácida o trióxido de azufre, cov, pb, cd, cu, co, hg, amoniaco (nh3), sulfuro de hidrógeno (h2s) y mercaptanos, carbono orgánico total (cot)

Al menos que la empresa demuestre con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas que no genera alguno de los contaminantes aquí señalados, esto en aplicación del **PARÁGRAFO PRIMERO** del Artículo 6 de la resolución 909 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Para realizar los estudios solicitados, el OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS., deberá utilizar información meteorológica de la zona (Temperatura, Dirección del viento, Velocidad del viento, Clase de estabilidad atmosférica, etc.).

5. La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS deberá anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.

6. La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. PLANTA COVEÑAS, deberá comunicar oportunamente a CARSUCRE, las fechas y el nombre de la entidad que realizará los monitoreos, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental estén presentes.

7. Presentar a la Corporación la información que tengan disponible de los monitoreos de la calidad del aire de los años 2020, 2021 y 2022.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que las instalaciones donde desarrolla sus actividades la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, sufran una ampliación o modificación, cuyas especificaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan varias sustancias contaminantes emitidas, que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, debe informar **DE MANERA INMEDIATA** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE.**

ARTICULO QUINTO: La empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimento a las resoluciones No. 909 de 2008 y No. 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas de calidad de aire vigentes, de tal manera que se protejan los recursos naturales que pueden ser afectados por sus emisiones.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO: La empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, deberá contar con los equipos de control en buen estado y eficientes, para mitigar los impactos por las actividades y servicios que realiza.

ARTÍCULO SEPTIMO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita con fecha de 05 de julio de 2022 y el Concepto Técnico No. 0257 de 05 de julio de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO OCTAVO: La Subdirección de Gestión Ambiental realizará **MÍNIMO UNA (1) VISITA DE SEGUIMIENTO ANUAL** para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuencialmente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo de las operaciones en las instalaciones de la empresa o en el área de influencia, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, a través de su Representante Legal, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyectó y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Durante la vigencia del proyecto, la presente autorización que por este acto administrativo se concede, podrá ser cedida a favor de)

CARSUCRE

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

El ambiente es de todos Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1239
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El no pago del valor del servicio por concepto de publicación, seguimiento y evaluación conlleva a la revocatoria **INMEDIATA** de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.068.713-8**, Representada Legalmente por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS C.C: 51.978.511** y/o quien haga sus veces, la presente providencia en la dirección: KM 1 vía Lorica – Sector San José en el Municipio de Coveñas y a los correo electrónicos: notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com y Elaine.soto@oleoductodecolombia.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CARSUCRE

El ambiente es de todos — Minambiente

310.53
EXP N° 118 DE 30 DE ABRIL DE 2005
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN 1234
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos ($12.779.oo), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

DIRECTOR GENERAL

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cristian Gómez Salgado	Asesor Jurídico	
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.